

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°010-99-CD/OSIPTEL

Autoriza a Telefónica del Perú el ajuste de tarifas tope y mayores por cargo único de instalación de nueva línea telefónica.

Lima, 30 junio de 1999
Publicado en El Peruano: 2/7/99

VISTA

La solicitud de Telefónica del Perú S.A.A., contenida en su comunicación GGR-651-A-0087-99, de fecha 04 de junio de 1999, para que se autorice el ajuste de las tarifas de los servicios de Categoría I.

CONSIDERANDO

Que Telefónica del Perú S.A.A., en su condición de titular de las concesiones que el Estado Peruano otorgó a la ex-Compañía Peruana de Teléfonos S.A. y a la ex-ENTEL PERU S.A., convino con el concedente la modificación de los respectivos contratos de concesión, con cuyo objeto se suscribieron las addendas correspondientes a cada contrato, instrumentos modificatorios aprobados mediante DS. N°. 021-98-MTC;

Que en ejecución de las modificaciones a que se refiere el considerando anterior, el Estado y la empresa concesionaria convinieron, principalmente, en ponerle término a la concurrencia limitada de que era beneficiaria la empresa en la prestación de algunos servicios públicos de telecomunicaciones y en establecer un régimen de tarifas tope y tarifas mayores que se aplicaría a los servicios denominados de Categoría I;

Que en los respectivos Anexos N°. 1 de cada addenda, se estableció, en soles de julio de 1998, los valores de las tarifas tope y tarifas mayores que se debía aplicar a partir del término de la concurrencia limitada, y se definió, mediante Notas, varias reglas que forman parte del respectivo Anexo y que facilitan su aplicación; estipulando en la nota (iii) que la empresa puede solicitar, con una periodicidad y bajo circunstancias determinadas, el ajuste de las tarifas definidas en el instrumento contractual;

Que con la comunicación de Visto, Telefónica del Perú S.A.A. ha solicitado que los valores de las tarifas tope de Categoría I, se ajusten en función de la variación del índice de precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que las tarifas tope de las llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional y las tarifas mayores por cargo único de instalación de nueva línea telefónica residencial y comercial no han sido modificadas desde el mes de agosto de 1998, las tarifas tope de las llamadas telefónicas locales diurna y nocturna no se han modificado desde el mes de setiembre de 1998 y las tarifas tope por renta mensual residencial y comercial se mantienen vigentes desde el mes de enero de 1999;

Que los valores planteados en la solicitud de ajuste corresponden al cálculo pertinente que resulta de aplicar, a los valores constantes previstos en el Anexo N° 1 de las addendas ya mencionadas, las variaciones del índice de precios correspondiente, conforme en lo pactado en las mismas;

Que, además del ajuste de las tarifas tope y tarifas mayores que se autorizan en atención a la solicitud de Telefónica del Perú S.A.A., la modificación de las tarifas que se aplican al público usuario requiere que dicha empresa decida, efectivamente, modificar dichas tarifas, decisión que podrá adoptar posteriormente a la entrada en vigencia de las nuevas tarifas tope y tarifas mayores;

De conformidad con el inciso b) del artículo 40° del Reglamento de OSIPTEL, aprobado por DS. N°. 62-94-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo, en su Sesión N° 85, de fecha 30 de junio de 1999.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Autorizar a Telefónica del Perú S.A.A. el ajuste de las tarifas tope, de conformidad con lo establecido en los Contratos de Concesión y sus respectivas addendas, en los niveles siguientes:

- a. Renta mensual residencial S/. 47,41
- b. Renta mensual comercial S/. 47,41
- c. Llamada telefónica local diurna (por minuto) S/. 0,080
- d. Llamada telefónica local nocturna (por minuto) S/. 0,040
- e. Llamada de Larga Distancia Nacional (por minuto) S/. 0.523
- f. Llamada de Larga Distancia Internacional (por minuto) S/. 2.371

Los valores señalados en el presente artículo, no incluyen IGV.

Artículo 2°.- Autorizar a Telefónica del Perú S.A.A. el ajuste de las tarifas mayores, de conformidad con lo establecido en los Contratos de Concesión y sus respectivas addendas, en los niveles siguientes:

- a. Cargo único de instalación de nueva línea telefónica residencial S/. 450,00
- b. Cargo único de instalación de nueva línea telefónica comercial S/. 450,00

Los valores señalados en el presente artículo, no incluyen IGV.

Artículo 3°.- Posteriormente a la entrada en vigencia de las tarifas tope y tarifas mayores que se establecen en los artículos precedentes, Telefónica del Perú S.A.A. podrá modificar las tarifas al público usuario, sin exceder las tarifas establecidas por el OSIPTEL. Antes de su aplicación, las tarifas que fije la empresa concesionaria, deberán ser puestas en conocimiento del OSIPTEL

para su verificación y publicadas para conocimiento de sus usuarios, incluyendo el Impuesto General a las Ventas, en por lo menos un diario de amplia circulación en su área de concesión.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución está sujeto al régimen de infracciones y sanciones administrativas previstas en el ordenamiento administrativo vigente.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI.
Presidente del Consejo Directivo